

te material no podrá ser incluido como uso gratuito de los libros de texto.

**Artículo séptimo.-** Procedimiento de reposición anual de los libros.

Anualmente la Dirección General de Promoción Educativa asignará a cada centro un libramiento extraordinario, que permitirá cubrir las reposiciones de los libros por aumento de matrícula, deterioro o extravío, antes de los cuatro años de utilización general de los mismos. Estos importes, salvo excepciones debidamente justificadas, no excederán del 10% del importe asignado al centro.

**Artículo octavo.-** Alumnado de nueva matrícula.

Cuando se incorpore un nuevo alumno una vez iniciado el curso escolar, y si el centro no dispone del correspondiente lote de libros adecuado a su nivel, procederá a su adquisición para el préstamo al citado alumno.

**Artículo noveno.-** Comisión de seguimiento.

Cada centro educativo incorporará a su Reglamento de Régimen Interior los criterios básicos para el funcionamiento del uso gratuito de los libros de texto. Asimismo, se constituirá en el seno del Consejo Escolar, una comisión de seguimiento integrada por representantes de distintos sectores de la comunidad educativa con la finalidad de coordinar todas las actuaciones necesarias.

## II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**705** *ORDEN de 19 de mayo de 2006, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares (B.O.C. nº 49, de 20.4.87), en su redacción actual, establece, en su artículo 6.1, apartado j), que serán vocales del Consejo Escolar de Canarias representantes propuestos por las distintas centrales sindicales en proporción a su representatividad.

Segundo.- Por otro lado, la citada Ley dispone, además, en su artículo 6.3 que al nombramiento de vo-

cales titulares habrá de unirse el nombramiento de suplentes designados por el mismo procedimiento indicado en el apartado 1 de dicho artículo, y en su artículo 17.2 que en el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Único.- En consecuencia y por aplicación del artículo 17.1.g) de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, y artículo 11.1.e) del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), y a propuesta de la Unión General de Trabajadores de Canarias, procede el cese y nombramiento de representantes de dicha organización sindical en el Consejo Escolar de Canarias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.j) y 17, apartados 1.g) y 2 de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.f) del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, y en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 15 de la citada Ley,

#### DISPONGO:

Primero.- Cesar a D. Juan Pedro Pérez Pérez, como vocal suplente, en el Consejo Escolar de Canarias, a propuesta de la Unión General de Trabajadores (UGT).

Segundo.- Nombrar a D. Aurelio Mosegue Hernández, como vocal suplente, en el Consejo Escolar de Canarias, a propuesta de la Unión General de Trabajadores (UGT).

Tercero.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o directamente recurso con-

tencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

### Consejería de Sanidad

**706** *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 9 de mayo de 2006, de la Directora, por la que se disponen nombramientos como personal estatutario fijo y adjudicación de plazas, derivados del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Grupo Administrativo de la Función Administrativa, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del citado Organismo.*

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 21 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 74, de 4.6.02), se convocó proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Grupo Administrativo de la Función Administrativa, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del citado Organismo.

Finalizada la fase de selección, se efectuó el nombramiento de los aspirantes que superaron la misma como personal estatutario en expectativa de destino, mediante Resolución de este Centro Directivo de 12 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 188, de 23.9.05), rectificada por otra posterior de 3 de octubre de 2005 (B.O.C. nº 201, de 13.10.05).

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 15 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 38, de 23.2.06), se inició la fase de provisión del citado proceso extraordinario, que finalizó por Resolución del mismo Órgano de 8 de febrero de 2006, publicada en los lugares previstos en la base tercera de la

convocatoria. En la citada Resolución se aprobó la relación definitiva del concurso y la relación definitiva de plazas adjudicadas en la citada fase de provisión, la correspondiente propuesta de nombramiento y de adjudicación de plazas, así como la propuesta de nombramiento como personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria de una de las aspirantes, al no haber obtenido plaza en la fase de provisión.

A este respecto, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, establece que en el caso de que un aspirante accediese a la situación de expectativa de destino y no obtuviera posteriormente plaza en la fase de provisión, quedará en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija lo dispuesto en los Estatutos de personal en orden a la necesidad de que transcurra un año para solicitar el reingreso. Si bien esta referencia debe entenderse hecha a la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que prevé un tiempo mínimo de permanencia en situación de excedencia voluntaria de dos años, la consecuencia sigue siendo la misma, esto es, la posibilidad de poder solicitar el reingreso sin que transcurra el citado período mínimo de tiempo.

Por Resolución de esta Dirección de 18 de enero de 2006, se acordó la avocación del ejercicio de la competencia para declarar las situaciones de excedencia voluntaria que se deriven de los procesos extraordinarios de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario desarrollados en el Servicio Canario de la Salud. Dicha Resolución ha sido notificada a Dña. Ana Esther Casas Vera, aspirante respecto de la que procede su nombramiento estatutario fijo y posterior declaración en situación de excedencia voluntaria.

En su virtud, visto lo dispuesto en las bases vigesimotercera y vigesimocuarta de la convocatoria, y en las demás normas de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO:

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Grupo Administrativo de la Función Administrativa a los participantes que se relacionan en el anexo, adjudicándoles las plazas que en el mismo se indican.